



ACUERDO No. 005

10 ABR 2012

Por el cual se modifica y actualiza el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, que reglamenta el proceso del Período Sabático, definido en el Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo No. 130 del 1 de diciembre de 2002.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No. 130 del 12 de diciembre de 2002, se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona
2. Que en los Artículos 90 al 96 del Estatuto del Profesor Universitario se define el Período Sabático y el proceso para su otorgamiento.
3. Que la Universidad de Pamplona en virtud de su autonomía universitaria expidió el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, el cual modifica las condiciones del período sabático.
4. Que el Artículo Primero en su Parágrafo, ibídem, establece unas restricciones respecto al tipo de trabajos por los cuales se puede optar en el período sabático.
5. Que el Artículo Quinto del mismo Acuerdo, estableció un límite de edad máxima de 50 años
6. Que es interés de la Universidad apoyar y estimular al cuerpo profesoral y en consecuencia, se hace necesario permitir que docentes mayores de 50 años puedan gozar de este derecho.
7. Que el Consejo Académico en sesión del 2 de febrero de 2012 y según consta en Acta No. 02, I Parte, acordó recomendar al Consejo Superior Universitario modificar el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, que reglamenta el proceso del Período Sabático, definido en el Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo No. 130 del 1 de diciembre de 2002, así:

EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1, será del siguiente tenor: Los proyectos de investigación y las demás propuestas presentadas para la obtención del año sabático al igual que los resultados, deberán ser evaluados con los mismos criterios establecidos para los trabajos de ascenso en el Escalafón; se exceptúan las pasantías y semejantes.

SUPRIMIR EN EL ARTÍCULO 5, el requisito de contar con edad máxima de 50 años para acceder al beneficio del Período Sabático



10 ABR 2012

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, que reglamenta el proceso del Período Sabático, definido en el Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo No. 130 del 1 de diciembre de 2002, en los términos recomendados por el Consejo Académico y así mismo actualizarlo:

“ARTÍCULO 1. Durante el Período Sabático, el profesor podrá dedicarse a la investigación, preparación de libros y de material didáctico, a la creación artística, a la realización de pasantías, en actividades acordes a su campo de conocimiento.

PARÁGRAFO UNO: Los proyectos de investigación y las demás propuestas presentadas para la obtención del año sabático al igual que los resultados, deberán ser evaluados con los mismos criterios establecidos para los trabajos de ascenso en el Escalafón; se exceptúan las pasantías y semejantes.

ARTÍCULO 2. El profesor que aspire a la aprobación del Período Sabático, deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la unidad respectiva, el plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, el lugar de realización y la entidad en donde se efectuará.

PARÁGRAFO: Tanto el proyecto de las actividades a realizar, como el informe final deberá ser sometido a evaluación de Pares Académicos.

ARTÍCULO 3. La solicitud de Período Sabático, deberá estar acompañada del proyecto de trabajo que el profesor se propone realizar y presentada con seis (6) meses de anticipación a la fecha proyectada para la iniciación del mismo.

ARTÍCULO 4. El Consejo de Facultad, recomendará el otorgamiento del Período Sabático, según lo siguientes criterios:

- a. La trayectoria del profesor
- b. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de homólogos, viabilidad y oportunidad.
- c. Los beneficios académicos que la dependencia recibirá.

PARÁGRAFO : Una vez entregada la información por el profesor solicitante, el Consejo de Facultad remitirá al Consejo Académico, en un lapso no mayor de un (1) mes, la recomendación debidamente sustentada y documentada. La evaluación de los informes periódicos (trimestral) y el informe final, es competencia del Consejo de Facultad.



Acuerdo No.

005

10 ABR 2012

3

informes periódicos (trimestral) y el informe final, es competencia del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 5. Para acceder al beneficio del Período Sabático, el profesor deberá haber cumplido con los compromisos adquiridos con la Universidad por conceptos de comisiones de estudio.

ARTÍCULO 6. El Consejo Superior Universitario podrá revocar la concesión del Período Sabático, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación, se requerirá del concepto del Consejo Académico y Consejo de Facultad respectiva.

ARTÍCULO 7. El profesor se comprometerá a prestar sus servicios, por el doble del tiempo empleado en el Período Sabático, contado a partir de la aprobación del informe final por parte del Consejo Académico, previo informe del Consejo de Facultad respectivo. Así mismo, el interesado garantizará plenamente el pago del monto de los salarios y prestaciones devengadas durante el tiempo de este beneficio, en caso de incumplimiento. En este caso, la garantía se hará efectiva, mediante resolución motivada del Rector. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 8. No se autorizará la realización del año Sabático en una entidad privada, cuando el profesor o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sean asociadas, socios accionistas, fundadores, propietarios o directivos.

PARÁGRAFO: El solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la afirmación, que no se encuentra incurso en la prohibición anotada.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria

